

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 5 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 217/05, interpuesto por don Brígido Márquez Carranza, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, se ha interpuesto por don Brígido Márquez Carranza recurso núm. 217/05, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial, a causa de los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad por la irrupción inesperada de un venado procedente de la finca «Las Traviesas» en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba) (RP-01/04), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 217/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 5 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 61/05-S.3.^a, interpuesto por Hijos de Espuny, S.A., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Hijos de Espuny, S.A., recurso núm. 61/05-S.3.^a, contra la desestimación presunta de la solicitud de Reclamación de Responsabilidad patrimonial que trae causa el expediente sancionador núm. SE/SAN/ATM/001/97, formulada por la empresa recurrente por una cantidad de 572.076,82 euros (Expte. 68.13), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 61/05-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
363/2004. (PD. 3847/2005).*

NIG: 4109100C20040009001.
Procedimiento: J. Verbal (N) 363/2004.
Negociado: 4L.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Luis Olivera Ortiz.
Procurador: Sr. Jacinto García Sainz25.
Contra: Don Charef Eddine Cherfi, Consorcio de Compensación
de Seguros y doña Carmen María Sánchez Ballesteros.
Procurador/a: Sr/a. Abogado del Estado.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 363/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de don Luis Olivera Ortiz contra don Charef Eddine Cherfi, Consorcio de Compensación de Seguros y doña Carmen María Sánchez Ballesteros sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Francisco Escobar Gallego.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Veinticinco de enero de dos mil cinco.
Parte demandante: Don Luis Olivera Ortiz.
Abogado:
Procurador: Don Jacinto García Sainz.
Parte demandada: Don Charef Eddine Cherfi, Consorcio de Compensación de Seguros y doña Carmen María Sánchez Ballesteros.
Abogado:
Procurador: Abogado del Estado.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de don Luis Olivera Ortiz, se presentó demanda de Juicio Verbal contra don Charef Eddine Cherfi, doña Carmen María Sánchez Ballesteros y Consorcio de Compensación de Seguros; con base en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se recogen, y acompañando los documentos en que basaba su pretensión.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se citaron a las partes a Juicio, los demandados, excepto el Consorcio, tuvieron que ser citados por Edictos. En la vista el actor se ratificó en la demanda y el Consorcio se opuso a la misma, con base en las alegaciones que hizo. La actora propuso como

medios de prueba documental y testifical, y la demandada documental e interrogatorio.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades exigidas por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita una acción de reclamación de cantidad con base en una culpa extracontractual del artículo 1902 del Código Civil, en la cual no cabe inversión de la carga de la prueba, ya que al tratarse de la colisión de dos vehículos, ambos generadores de riesgo, a, cada uno corresponde probar su pretensión y su versión del accidente, conforme a la obligación que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y en este sentido hay que decir que la única prueba objetiva que existe en las actuaciones es el atestado que levanta la Policía Local, en el que sólo se recoge el accidente ocurrido y la versión que dan ambos conductores de que los dos pasaron su semáforo en verde, resultando por tanto casi imposible poder llegar a una conclusión de cómo se produce el accidente y quién fue el causante del mismo incurriendo en algún tipo de negligencia. Esta duda nos lleva a tener que dictar una Sentencia absolutoria por falta de pruebas.

Segundo. La duda que se ha planteado en cuanto a los hechos, hace que conforme al artículo 394 del la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se hace expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

FALLO

Se desestima la demanda presentada por la representación de don Luis Olivera Ortiz, y se absuelve a los demandados don Charef Eddine Cherfi, doña Carmen Sánchez Ballesteros y Consorcio de Compensación de Seguros de los pedidos de la misma. No se hace expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial doy fe, en Sevilla, a veinticinco de enero de dos mil cinco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma los demandados don Charef Eddine Cherfi y doña Carmen María Sánchez Ballesteros, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintidós de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.